

Insumos de la Sociedad Civil para el informe (método de trabajo simplificado) del CEDAW

74º Sesión, Pre-sesión (11-15 de marzo de 2019)

Cladem Uruguay- Colectiva Mujeres- Cotidiano Mujer¹

Las organizaciones que conformamos la coalición que presenta este informe tiene el propósito de aportar constructivamente al CEDAW elementos sobre el cumplimiento del Estado uruguayo respecto de las Recomendaciones efectuadas por este Comité en julio de 2016².

Este informe abarca algunos de los puntos de mayor preocupación. Estos son: (i) Femicidios; (ii) Acceso a la justicia; (iii) Impunidad y falta de reparación; (iv) Derechos sexuales y derechos reproductivos; (v) grupos de mujeres desfavorecidas (mujeres afrodescendientes, niñas y adolescentes).

I. Avances de cumplimiento

Reconocemos que desde julio de 2016 a la fecha el Estado Uruguayo ha avanzado a nivel legislativo fundamentalmente con la adopción de tres leyes: (i) Ley N° 19.589, Ley Integral de Violencia hacia las mujeres basada en género; (ii) Ley N° 19.643, Ley de Prevención y combate de la Trata de Personas; (iii) Ley N° 19684, Ley integral para personas Trans. Asimismo, por Ley No 19.538 se modificaron disposiciones del Código Penal sobre circunstancias agravantes especiales del homicidio, incluyéndose el de femicidio.

Sin embargo, nos preocupa que las modificaciones normativas, como la señalada en la Ley No 19.589, son modificaciones parciales a un sistema penal patriarcal, prejuicioso y discriminatorio que ya ha recibido recomendaciones de este Comité en 2008 y 2016 (pp. 19 y 20), que sigue teniendo como matriz un razonamiento y práctica jurídica carente de la perspectiva de género y del Derecho Internacional de Derechos Humanos.

Principales temas de preocupación

I. Violencia por razón de género ejercida contra las mujeres (pp. 19 y 20)

1.Femicidios

La cifra de femicidios en Uruguay resulta alarmante así como la brutalidad empleada por los agresores (mujeres quemadas, apuñalamientos múltiples, ácido, desmembramiento, mutilaciones). Así, en el año 2018 resultaron asesinadas 33 mujeres, de los cuales 28 de ellos han sido abordados como femicidios y 5 como homicidios. Uno de estos casos fue el de una niña quien previamente fue agredida sexualmente.³

Sólo en la primera mitad de 2018, 22 mujeres resultaron asesinadas por sus (ex) parejas), en uno de los casos, resultó asesinado el policía que la custodiaba por orden judicial y en otro resultó asesinado el policía que concurrió al domicilio de la madre de la víctima que se encontraba en sede policial realizando la denuncia.

El número de mujeres víctimas por femicidio, difiere según la fuente que se consulte ya sea de fuente oficial como el Ministerio del Interior o fuente proveniente de sociedad civil. El Ministerio del Interior no contabiliza como femicidios aquellas muertes violentas de mujeres que no ha podido esclarecer, entre ellas las mujeres trans, desconociendo la Recomendación General 28 y posteriores recomendaciones de este Comité.

¹ CLADEM Uruguay (Ana Lima); Colectiva Mujeres (Vicenta Camusso y Giovanna De León); Cotidiano Mujer (Flor de Ma. Meza Tananta).

² CEDAW/c/URY/CO/8-9, Observaciones finales al Uruguay, 25 de julio de 2016.

³ Son 31 las mujeres asesinadas en contexto doméstico en 2018 ...https://www.montevideo.com.uy/.../Son-31-las-mujeres-asesinadas-en-contexto-domes...

De otro lado, las organizaciones de mujeres y feministas contabilizan todas las muertes e incluyen los asesinatos de niñas, mujeres trans y familia vinculada. A pesar de la diferencia, resulta relevante señalar que el promedio de mujeres asesinadas anualmente en Uruguay por violencia femicida es de 30 mujeres.

Preguntas:

- 1) *¿Qué planes, acciones y medidas concretas ha tomado el Estado para la prevención de femicidios?*
- 2) *El Estado ha identificado dónde falla el sistema de respuesta y prevención para evitar las muertes de mujeres por femicidio?*

2. Violencia sexual contra mujeres, niñas y adolescentes

La violencia sexual contra mujeres, niñas y adolescentes actualmente enfrenta la existencia simultánea de dos normas, los delitos previstos en el Código Penal y los previstos en la Ley Integral. De esta manera, según la fecha de comisión del hecho delictivo los presuntos agresores serán sometidos a juicio penal por “atentado violento al pudor” y no por abuso sexual.

Del 1° al 13 de enero de 2019, la policía recibió 39 denuncias de delitos sexuales, lo que indica un promedio de tres por día. De estas, 26 fueron denuncias por “abuso sexual” y 13 por “violación”. En uno de los casos en los que la agresión sexual fue perpetrada por tres hombres a una joven, la Fiscalía entendió que se había producido “abuso sexual especialmente agravado por la invasión del cuerpo a través de la penetración y la pluriparticipación”, sin considerar que se cometió violación tal como se castiga en el Código Penal.

En el mismo caso, la Jueza actuante ordenó prisión preventiva por sesenta días apartándose de la solicitud fiscal de 120 días. Las prácticas y decisiones judiciales siguen mostrando estereotipos discriminatorios contra las mujeres víctimas de violencia sexual. Significativamente, las agresiones sexuales denunciadas ocurrieron en lugares públicos de esparcimiento y campamentos de verano.⁴

Una de las consecuencias del abuso sexual, violación e incesto contra las niñas es el embarazo infantil forzado y maternidad forzada. Este, es uno de los problemas de especial preocupación del CLADEM⁵.

El embarazo infantil forzado ha sido invisibilizado bajo las cifras del embarazo adolescente. Esta grave vulneración de derechos se visibilizó en 2015 ante el embarazo de una niña pobre de 11 años, con discapacidad mental, sometida desde los 10 años a abuso sexual por un hombre de 40 años vinculado al entorno familiar.

Si bien la cifra de 2015, 165, descendió a 98 en 2017, resulta inaceptable que estos hechos que vulneran diversos derechos humanos sigan ocurriendo.⁶ Es necesario generar políticas preventivas contra la violencia sexual hacia las niñas y mujeres fomentando el reconocimiento de estas como sujetos de derecho.

Asimismo, el Estado debe garantizar el derecho de la niña a participar en todo aquello que la involucra, respetando su decisión para interrumpir el embarazo de forma segura, contando además con contención psicológica y sanitaria adecuada.

⁴ 16 de enero 2019. <https://feminismos.ladiaria.com.uy>

⁵ Balance Regional CLADEM embarazo infantil 2016, Dossier Jugar o Parir 2017, Disponible en: www.cladem.org

⁶ <https://salud.ladiaria.com.uy>

Se constatan que existen uniones de hecho de niñas menores de 15 años con varones adultos que tienen más de 10 ⁷años que ellas. Estos varones pasan a integrar los grupos familiares de las niñas naturalizando y perpetuando la violencia hacia ellas.

Preguntas:

- 1. ¿Cuenta el Estado con un registro confiable de embarazo infantil desagregado por raza/etnia, ubicación geográfica que le permita diseñar acciones tendientes a modificar esta situación?.**
- 2. ¿Qué medidas ha adoptado para remover obstáculos y para capacitar al personal de la salud y del sistema de justicia buscando la adecuada ponderación de la opinión de las niñas que deciden interrumpir los embarazos forzados?**

3. Capacitación género sensitiva

La capacitación en derechos humanos y especialmente en derechos humanos de las mujeres, incorporando la perspectiva de género sigue siendo una deuda pendiente del Estado uruguayo. Esta situación no es coherente con compromisos que el Poder Judicial uruguayo ha asumido.

Así, por ejemplo, éste ha firmado la Declaración de San José de Quito en 2018, en la Cumbre Judicial Iberoamericana, en la que se comprometió, entre otras medidas, a dar prioridad a la capacitación en derechos humanos y perspectiva de género; incorporar lenguaje inclusivo en todas sus resoluciones y documentos, generar un registro de feminicidios, generar sistematización de jurisprudencia que respete la perspectiva de género, entre otras.⁸

Preguntas:

- 1. ¿Qué acciones ha realizado el Estado para que los operadores (policía nacional, defensores públicos, fiscales y jueces) están capacitados género-sensitivamente respecto de las modificaciones a la normativa penal?**
- 2. ¿Cómo articulan los operadores para asegurar la coherencia y la eficacia de las decisiones adoptadas?**

II. Acceso a la justicia (pp. 13 y 14)

1. Ley integral sin presupuesto. Ley simbólica.

Si bien reconocemos que la aprobación de la Ley integral es un avance normativo en la protección de los derechos de las mujeres que habitan Uruguay, es importante señalar que dicha ley no fue acompañada con los recursos necesarios para que sea aplicada.

Así lo manifiesta la Suprema Corte de Justicia en su Proyecto de Rendición de Cuentas⁹, "el nuevo desafío que significa la implementación de la Ley N.º 19.580 (...) aprobada en el mes de diciembre 2017 sin los recursos necesarios para su aplicación integral, sobre la base de la existencia de Juzgados Especializados que no fueron creados por esa norma".

Para implementar la ley integral el Poder Judicial plantea, entre otras, la creación de 33 cargos de jueces, 66 cargos de defensores públicos, 65 actuarios, 34 psicólogos, 12 médicos

⁷ Investigación de Amnistía Uruguay, 2018

⁸ Acta de San Francisco de Quito. <https://www.poderjudicial.gob.n/cumbre/declaraciones-www.cumbrejudicial.org>

⁹ Proyecto de rendición de cuentas del PJ. Disponible en: <http://poderjudicial.gub.uy/noticias-judiciales/item/4280-pj-pide-casi-950-millones-anuales-para-implementar-ley-de-violencia-basada-en-genero>

psiquiatras y 34 médicos forenses, destinados a atender las exigencias de la aplicación de dicha norma. Además, el articulado propuesto aborda temas como la extensión y profundización de las soluciones informáticas en toda la República; recursos adicionales para el funcionamiento del nuevo Código de Proceso Penal; fortalecimiento de las políticas de capacitación; establecimiento del régimen de dedicación exclusiva de los Defensores Públicos Adjuntos; la reivindicación salarial de los médicos del Instituto Técnico Forense; entre otras.

La ausencia de estos recursos constituye un obstáculo para la creación de Juzgados Especializados en violencia basada en género, perpetuando la ruta hostil que deben transitar las mujeres violentadas y sus hijos/as, que vulnera sus derechos humanos y evidencia una intervención judicial contraria a los estándares de derechos humanos establecidos.

No obstante, la falta de recursos presupuestales no puede justificar la aplicación parcial de dicha norma limitándose los jueces a adoptar medidas de protección como la prohibición de acercamiento, la exclusión de agresores de la residencia común, la incautación de armas de fuego, entre otras.

Pregunta:

1. *¿Por qué el estado uruguayo no previó un presupuesto para la implementación adecuado de la Ley Integral?*

2. Traslado de fiscales especializados en VD a fiscalías penales

A pesar de que la ley integral previó la participación obligatoria de los fiscales, el Fiscal General de la Nación mediante Res. 612/2018 del 8/11/2018, resolvió trasladar a los Fiscales Especializados en Violencia Doméstica, a las Fiscalías penales especializadas en violencia de género, dedicada exclusivamente a delitos sexuales.

Según explicó el Fiscal General esa decisión obedece a la falta de recursos financieros solicitados y no asignados¹⁰. En los hechos, se prioriza la materia penal respecto de la civil decisión que perjudica a las mujeres víctimas de violencia doméstica denunciantes por violencia basada en género en materia civil en la que la Fiscalía, como representante de las víctimas está ausente.

3. Excesiva carga procesal de la Defensoría pública especializada en violencia doméstica.

La violencia doméstica, de pareja o expareja sigue siendo el mayor flagelo en nuestro país. El mayor porcentaje de mujeres víctimas de violencia que denuncian situaciones de VD son atendidas por la defensoría pública especializada (defensoría de pobres). La defensoría tiene el mandato de representar tanto a las mujeres denunciantes, a los varones denunciados y a los niños que también son víctimas de la violencia. Teóricamente debería existir un defensor para cada uno de ellos, garantizando así el derecho a acceder a la justicia conforme lo señalan los estándares internacionales de derechos humanos.

Actualmente, en Montevideo existen ocho juzgados especializados en violencia doméstica y uno en el Departamento de Canelones (Ciudad de la Costa), persistiendo la ausencia de juzgados especializados en el resto del país, perpetuando la segregación territorial. Los 13 defensores existentes en Montevideo deben cubrir las 8 sedes. Para ilustrar la excesiva carga procesal de los defensores públicos: durante 2016 participaron en 10,690 audiencias y en 2017 en 12.601¹¹. Además, los defensores públicos de las víctimas deben asumir la defensa de

¹⁰ <https://www.elobservador.com.uy>

¹¹ Fuente Defensoría pública especializada

los agresores en aquellos casos que carezcan de defensa privada. Esta situación impacta negativamente en el acceso de las mujeres, niñas y adolescentes más pobres que se atienden en este servicio.

4. Disolución del Grupo de Trabajo en Políticas de Género del Poder Judicial

Contrariamente a las Recomendaciones recibidas de este Comité y otros órganos de tratados sobre la necesidad de registrar información, sensibilizar y capacitar a los operadores judiciales, el 28 de febrero de 2018 la Suprema Corte de Justicia decidió disolver el Grupo de trabajo en políticas de género, instancia incipiente del diseño y ejecución de la sensibilización y capacitación de los operadores en género y cesar la participación del Poder judicial en el Proyecto EUROSOCIAL relacionado con la creación de un Observatorio en materia de género, tal como se puede constatar en la Resolución SCJ N.º 181/2018 (Exp. 114/2016). En la misma se entiende que algunos cometidos del Grupo de trabajo de mención ya “se cumplieron y otros quedaron sin objeto” a raíz de la aprobación, en diciembre de 2017, de la ley integral.

Preguntas:

- 1. ¿Cómo y cuándo piensa incorporar el Poder Judicial la perspectiva de género en: ¿la formación de los operadores y equipos de trabajo, y que esto sea obligatorio?**
- 2. ¿Cómo y cuándo piensa efectivar la Recomendación de este Comité párrafo 14, inc. e) respecto a recabar información en el sistema judicial especialmente en los casos que involucran a mujeres?**

III. La violencia por razón de género contra la mujer durante el régimen de facto (pp.21 y 22)

Impunidad y ausencia de reparación

Luego de conocer las Recomendaciones del Comité (2016) las mujeres denunciantes por violencia sexual y tortura durante el terrorismo de Estado en Uruguay se reunieron con jerarcas del Poder Judicial, Dr. Pérez Manrique, entonces Presidente de la Suprema Corte de Justicia y con el Fiscal de Corte, Dr. Jorge Díaz, para dialogar acerca de las acciones que pensaban tomar desde sus respectivos organismos.

Respecto a la situación del proceso penal iniciado en 2011, éste se encuentra aún en etapa presumarial (investigación preliminar). Se sigue tomando declaración a denunciantes y denunciados. En abril de 2016 se procesó al ex militar Asencio Lucero por el delito de privación de libertad, quien falleció el 8 de agosto de 2017. En la resolución judicial de este procesamiento no hay imputación ni del delito de tortura ni del de violencia sexual. Ello motivó un comunicado de una organización de la sociedad civil, Observatorio Luz Ibarburu¹²

En Uruguay se creó recientemente la Fiscalía Especializada en Crímenes de Lesa Humanidad¹³, que entró en funciones en febrero del 2018. El Fiscal Letrado Penal de Montevideo Especializado en Crímenes de Lesa Humanidad, Dr. Ricardo Perciballe, encausó la investigación iniciada en 2011 que estaba dispersa.

¹² Disponible en <http://www.observatorioluzibarburu.org>

¹³ Ley N° 19550, promulgada el 25 de octubre de 2017

En octubre de 2018 se citaron a 65 denunciados. La mayoría de ellos no se presentaron y quienes lo hicieron accionaron recursos dilatorios, excepción de prescripción, excepción de inconstitucionalidad de la Ley No 18.831 y excepción de constitucionalidad de la Ley 19.550 que crea esta fiscalía especializada. Dichas acciones dilatorias si bien no paralizan la causa principal la distorsionan generando costos adicionales. Asimismo, esta fiscalía especializada solicitó la extradición de dos exmilitares a Chile y a Argentina, y el pasado 10 de diciembre solicitó el procesamiento de cuatro involucrados en la causa.

Estos avances en la Fiscalía no tienen correlato en el Poder Judicial pues no existe un Juzgado especializado en crímenes de Lesa Humanidad que acompañe su trabajo con el de la Fiscalía especializada y se obtengan resultados concretos.

Asimismo, el Estado uruguayo ha promulgado en 2009 y 2010 dos leyes de reparación para las víctimas del Terrorismo de Estado totalmente deficitarias, pues las mismas son universales y los requisitos para acceder a ellas determinan que los afectados deben renunciar a otros derechos laborales como el de la jubilación. El Estado aún no ha previsto la adopción de medidas para reparar a las mujeres víctimas de violencia sexual y tortura, conforme lo recomendado por este Comité (pp. 21 y 22).

Pregunta:

1. *¿Por qué aún el Estado uruguayo no se ha organizado internamente para cumplir con las recomendaciones que le hizo el Comité al respecto, especialmente en lo referente a la reparación?*

IV. Salud (pp.- 35 y 36)

1. **Objeción de conciencia en relación con la Interrupción Voluntaria del Embarazo (IVE)**

Es particularmente preocupante el ejercicio abusivo de la objeción de conciencia por parte de algunos médicos ginecólogos, que resulta en una severa vulneración de los derechos de las usuarias. Según un estudio, en algunas ciudades del interior del País, ha alcanzado un 100% de ginecólogos objetores. El mismo estudio encontró en el período 2013-2017 en 24 instituciones de salud 60% de médicos objetores de conciencia.¹⁴

La Constitución de la República garantiza la laicidad señalando que "El Estado no sostiene religión alguna" (art.5). Sin embargo, preocupa el avance del discurso fundamentalista y anti-derechos que propugnan grupos religiosos y algunos políticos.

No escapa a este fundamentalismo religiosos algunas decisiones judiciales como la emitida por la Jueza Pura Book Silva (ciudad de Mercedes, Departamento de Soriano, Sentencia No 160 de 21.2.201), quien prohibió a una mujer continuar con la IVE al conceder el derecho de amparo a un hombre con quien mantuvo una relación de noviazgo por tres meses, desconociendo el derecho uruguayo vigente designando defensora pública al feto.

Pregunta:

1. *¿Qué mecanismos de control se han previsto para regular el ejercicio de objeción de conciencia que garanticen una adecuada prestación de este servicio a las usuarias?.*

¹⁴ Según la investigación de MYSU (Mujer y Salud Uruguay) 2017. Disponible en: <http://www.mysu.org.uy/>. La situación ha sido relevada también en el Informe Alternativo del E.P.U. en 2018 por Cladem Uruguay, Iniciativas Sanitarias y Colectiva Mujeres.

2. ¿Qué medidas ha implementado el Ministerio de Salud en las instituciones donde se ha usado la objeción de conciencia, masiva o parcialmente para asegurar a las usuarias una derivación oportuna?

2. Prácticas nocivas en resoluciones judiciales

En su resolución la Jueza Book sostiene que “(...) No cabe duda qué, la mujer tiene derecho a decidir sobre su capacidad o autonomía reproductiva, como planear su familia, a estar libre de interferencias al tomar esas decisiones. Y todos esos derechos pueden ser ejercidos en plenitud antes del embarazo (...). Además, la Jueza deja clara su posición tutelar expresando que “Una vez producido el embarazo la situación es otra porque al haber un ser humano nuevo con derechos inherentes a su condición de tal protegidos legalmente, la decisión de interrumpir el embarazo no atañe solo a su cuerpo, sino que realmente también afecta a otro ser humano, con vida, que tutela en sus principios generales la misma ley 18.987”¹⁵. Esta sentencia deja claro que la Jueza antepone sus creencias al derecho uruguayo vigente omitiendo sus obligaciones.

Pregunta:

1. ¿El Poder Judicial ha tomado alguna medida para corregir estas prácticas contrarias al derecho interno y al derecho Internacional de los Derechos Humanos?

3. Educación sexual integral y grupos anti-derechos

Si bien existen algunos programas de educación sexual en el nivel primario y secundario, éstos tienen un abordaje biológico. Aún no se cuenta con un programa de educación sexual que tenga una mirada integral¹⁶.

En julio de 2017 el Consejo de Educación Inicial y Primaria, (CEIP), presentó una Guía actualizada para abordar la educación sexual. Ante esa presentación se desató una reacción conservadora para impedir su aplicación argumentando que la Guía actualizada estaba influida por la llamada “ideología de género”. Esta respuesta fue organizada por grupos conservadores tales como “Con mis hijos no te metas” y la “Red de padres responsables”¹⁷, contando en muchos casos con el respaldo explícito de algunos legisladores uruguayos que acompañan estos discursos de odio.

Pregunta:

¿Qué acciones piensa tomar el Estado para garantizar el acceso a una educación sexual integral respetuosa de los derechos de todas las personas, conforme a los compromisos ya asumidos?

V. Mujeres afrodescendientes (PP. 9)

a. El continuum de la discriminación

La discriminación étnica y la violencia racial persisten de manera grave y cotidiana en Uruguay manteniendo y generando las condiciones de mayor pobreza en las mujeres afrodescendientes. Desde 2013 Uruguay tiene una Ley de Acciones Afirmativas para afrodescendientes que establece una cuota de ingreso del 8% para la función pública, educación

¹⁵ www.poderjudicial.gub.uy. Sentencia No 6 de 21.2.2017

¹⁶ http://www.ceip.edu.uy/IFS/index.php?option=com_content&view=category&layout=blog&id=13&Itemid=106

¹⁷ <https://www.redpadresresponsables.com/>

y capacitación para el empleo. Reconocemos que “*todas las iniciativas que están en marcha son positivas pero insuficientes*”¹⁸.

El Estado uruguayo debe agilizar la implementación de las múltiples recomendaciones de los diversos órganos de tratados emitidos en este mismo sentido. Así, en 2016 el Comité para eliminar la discriminación racial reiteró su anterior recomendación (CERD/C/URY/CO/16-20, párr. 9), recordando sus Recomendaciones Generales N.º 7 y N.º 35 en relación con la adopción de medidas para acabar con los estereotipos y prejuicios sobre los afrodescendientes y personas de origen indígena. Asimismo, el CERD recomendó que el Estado impulse estudios específicos de la dimensión étnica racial de la discriminación por razones de género y de los planes y programas en los que deberían incorporarse medidas especiales para su erradicación.

Si bien existe formalmente el Departamento de Mujeres Afrodescendientes en el INMUJERES-MIDES, quien tiene el rol de diseñar e implementar políticas públicas para las mujeres afrodescendientes éste no ha generado acciones, medidas o programas que tiendan a modificar esta situación de discriminación y exclusión. Cabe resaltar que durante por lo menos 8 meses de 2018 la Dirección de este Departamento se mantuvo acéfala.

Continúa existiendo una discriminación Interseccional de facto hacia las mujeres afrouruguayas que puede observarse en el desproporcionado nivel de exclusión educativa, embarazos precoces, salarios más bajos y dificultades respecto de la incorporación a la fuerza de trabajo, así como en el menor grado de participación en la vida pública y política.¹⁹

En 2017 la incidencia de la pobreza para las personas que declaran ser afrodescendientes es aproximadamente 10 puntos porcentuales superior a la estimación de este indicador para quienes declaran tener ascendencia blanca en el total del país” (...). *la mayor diferencia en la situación de pobreza entre afrodescendientes y personas con ascendencia blanca se presenta en Montevideo ubicándose en 15,4 puntos porcentuales*”²⁰.

Pregunta:

¿Cuáles han sido las acciones realizadas para reducir las brechas de desigualdad racial y de género (discriminación múltiple), indicando si emplearon en las mismas la metodología de supervisión recomendada por este Comité en el p. 10, c?

b. Abandono escolar. Círculo perverso de la exclusión.

Las adolescentes afro uruguayas abandonan su proceso educativo secundario para trabajar y contribuir a la subsistencia familiar. El Estado no ha avanzado satisfactoriamente con la recomendación párrafo 10 (a, b y c) y párrafos 31 y 32 (a) de este Comité (2016) respecto a la implementación de medidas especiales de carácter temporal para reducir y eliminar el abandono escolar de éstas. Esta recomendación reitera la formulada por este Comité en 2008, párrafo 32.

Estas jóvenes inician su vida reproductiva más tempranamente que las mujeres blancas lo que impacta negativamente en la elección de sus proyectos de vida y en el acceso a empleos calificados. Más del 50% de las trabajadoras afro uruguayas se desempeñan en empleos de baja calificación y baja remuneración, tales como trabajo doméstico y servicios de limpieza.

¹⁸ <https://educacion.ladiaria.com.uy/articulo/2018/7/los-jovenes-afrodescendientes-presentan-18-mas-de-abandono-de-bachillerato-que-el-resto-de-la-poblacion-de-su-edad/>

¹⁹ División de Asuntos de Género de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). Mujeres Afrodescendientes en América Latina y Caribe: deudas de igualdad (2018)

²⁰ Instituto Nacional de Estadísticas –División Estadísticas Sociodemográficas (2018)

Disponible: http://www.ine.gub.uy/linea-de-pobreza/-/asset_publisher/ddWrDpxj9ogb/content/estimacion-de-la-pobreza-por-el-metodo-del-ingreso-2017/maximized

Pregunta:

¿Qué medidas especiales de carácter temporal ha implementado el Estado para las jóvenes liceales afrouruguayas para evitar la deserción escolar y fomentar la permanencia educativa?. Especifique los resultados alcanzados en Montevideo y en el interior del país.

c. Empleo. (párrafos 33 y 34).

En el documento “*Trabajo Doméstico Remunerado. Características principales en base a información de la Encuesta Longitudinal de Protección Social. Comentarios de Seguridad Social N° 59*”²¹ se constató entre otras características, que las trabajadoras domésticas tienen un bajo nivel de educación formal, viven en hogares biparentales, pero también en extendidos o compuestos y un importante porcentaje tiene ascendencia afro o indígena. Se estima que el 12.6% de las mujeres trabajadoras domésticas son afrodescendientes²²

Si bien el servicio doméstico ha ido experimentando incremento salarial en los últimos 15 años, aun un registra los valores más bajos de remuneración. El informe del Banco de Previsión Social (BPS) “*Trabajo Doméstico Remunerado en Uruguay, Actualización 2018*”²³ reveló que en el año 2017 un 9% de las trabajadoras domésticas que aportan a la seguridad social, no lo hacen por la totalidad del salario en perjuicio de las trabajadoras domésticas.

Pregunta:

¿Qué acciones ha realizado el Banco de Previsión Social para incorporar la perspectiva étnico racial en sus registros administrativos en especial y en las políticas públicas que lleva a cabo en general?

²¹ <https://www.bps.gub.uy/bps/file/15113/2/trabajo-domestico-remunerado-en-uruguay--actualizacion-de-informe-2018.pdf>

²² Trabajo Doméstico e impacto de las políticas públicas en Uruguay. Información disponible en: <https://www.mtss.gub.uy/documents/11515/034a0653-5549-468a-9bc5-81ca99fbcd1>

²³ <https://www.bps.gub.uy/bps/file/15368/1/60.-trabajo-domestico-remunerado-en-uruguay.-actualizacion-2018.pdf>